

de la facultad que le compete conforme al artículo 116, ordena y manda que sea el dicho proyecto de ley observado en calidad de decreto provisional.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterrey, Abril 24 de 1830.—*José Manuel Ballesteros*, Diputado presidente.—*José Francisco Arroyo*, Diputado secretario.—*José Antonio de la Garza*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterrey, á 28 de Abril de 1830.—*Joaquín García*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-León.—*El ciudadano Joaquín García*, Gobernador del Estado Libre de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo siguiente:

NUM. 265.—Se ha propuesto al Congreso un proyecto de ley del tenor siguiente:

PROYECTO.

Art. 1º. Se concede al C. Justo Cárdenas, por diez años el privilegio exclusivo de sacar láminas de plomo á torculo para cubrir los techos de las casas.

Art. 2º. Caducará este privilegio si dentro de un año contado desde la fecha de su concesión no hubiere hecho la prueba de un techado de esta clase, á satisfacción del Gobierno.

Y habiendo sido tomado en consideración y discutido el dicho proyecto; resolvió el Congreso, que conforme al art. 113 de la Constitución, se comunique al Gobierno, al Poder Judicial, al Jefe de Hacienda y Ayuntamientos, para que conforme al art. 114, hagan sus reclamos u observaciones dentro del término de tres semanas, contadas desde la comunicación que se les haga por el Gobierno.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterrey, Abril 27 de 1830.—*José Manuel Ballesteros*, Diputado presidente.—*José Francisco Arroyo*, Diputado secretario.—*José Antonio de la Garza*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterrey, á 5 de Mayo de 1830.—*Joaquín García*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-León.—*El ciudadano Joaquín García*, Gobernador del Estado Libre de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo siguiente:

NUM. 266.—Se ha propuesto al Congreso un proyecto de ley del tenor siguiente:

Art. 1º. Los oficiales de la Secretaría estarán sujetos á las mismas deducciones de sueldo que los Diputados, conforme al decreto número 91.

Art. 2º. Los trabajos se repartirán por igual entre los oficiales.

Art. 3º. Aquel trabajo urgente á que los dos oficiales no basten, según juicio de la Secretaría, se desempeñará por escribiente extraordinario.

Art. 4º. Son horas de oficina todas las de sesión ó comisión.

Art. 5º. A más, desde el 29 de Enero de las ocho de la mañana á las doce y desde las tres de la tarde al oscurecer.

Art. 6º. Al receso de la Legislatura en los días subsiguientes, continuarán los oficiales asistiendo á las mismas horas, hasta la entera y cabal conclusión de los trabajos pendientes á satisfacción de la Diputación Permanente, sentando razón de ello en seguida en el libro de las actas, para que no corran las multas.

Art. 7º. De ahí para adelante serán horas de ofici-

na las mismas que fueren de sesión ó trabajos de la comisión permanente.

8º A más, siempre que resultare ó quedare algún trabajo pendiente, estarán en la Secretaría los oficiales de las ocho á las doce y de las tres al oscurecer, hasta tanto que el dicho trabajo se haya concluido á satisfacción de la Diputación Permanente, de lo cual se pondrá razón á continuación en el libro de actas, para que no corran las multas.

Art. 9º Por ahora y sin ejemplar, se concede al actual Oficial Mayor las tardes del Lunes y del Viernes para el despacho del correo.

Y habiendo sido tomado en consideración y discutido el dicho proyecto, resolvió el Congreso, que conforme al art. 113 de la Constitución, se comunique al Gobierno, al Poder Judicial, al Jefe de Hacienda y Ayuntamientos, para que conforme al art. 114, hagan sus reclamos ú observaciones dentro del término de tres semanas, contadas desde la comunicación que se les haga por el Gobierno.

Y por cuanto el interés del Estado exige, que mientras obtiene la fuerza de ley el dicho proyecto, se observe en calidad de decreto provisional, habiéndolo juzgado las tres quintas partes del Congreso, usando éste de la facultad que le compete conforme al art. 116, ordena y manda, que sea el dicho proyecto de ley observado en calidad de decreto provisional.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterrey, Abril 27 de 1830.—*José Manuel Ballesteros*, Diputado presidente.—*José Francisco Arroyo*, Diputado secretario.—*José Antonio de la Garza*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterrey, á 29 de Abril de 1830.—*Joaquín García*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—*El C. Joaquín García*, Gobernador del Estado Libre de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«NUM. 267.—Se ha propuesto al Congreso un proyecto de ley del tenor siguiente:

Art. 1º El Gobierno publicará y rematará en el mejor postor las empresas de los caminos de la Boca de Santa Rosa y de la Boca de Potosí.

Art. 2º Aquella es mejor postura que ofreciere ó camino más cómodo y más subsistente ó igual por menos dinero.

Art. 3º El Gobierno arreglará el peage dando cuenta al Congreso.

Art. 4º Del dicho peage se pagarán los réditos á razón de cinco por ciento y lo restante se redimirá del capital, á cuya extinción el peage cesará.

Art. 5º Esta publicación se hará principalmente en Labradores, Rio Blanco, Linares, Montemorelos y Mota, donde es más fácil que haya interesados á la empresa.

Y habiendo sido tomado en consideración y discutido el dicho proyecto, resolvió el Congreso, que conforme al artículo 113 de la Constitución, se comunique al Gobierno, al Poder Judicial, al Jefe de Hacienda y Ayuntamientos, para que conforme al artículo 114, hagan sus reclamos ú observaciones dentro del término de tres semanas, contadas desde la comunicación que se les haga por el Gobierno.

Y por cuanto el interés del Estado exige que mientras obtiene la fuerza de ley el dicho proyecto, se observe en calidad de decreto provisional, habiéndolo juzgado así las tres quintas partes del Congreso, usando éste de la facultad que le compete conforme al artículo 116, ordena y manda, que sea el dicho proyecto de ley observado en calidad de decreto provisional.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterrey, Abril 28 de 1830.—*José Manuel Ballesteros*, Diputado presidente.—*José Francisco Arroyo*, Diputado secretario.—*José Antonio de la Garza*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterrey, á 29 de Abril de 1830.—*Joaquín García*.—*Pedro del Valle*, secretario

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-León.—El ciudadano *Joaquín García*, Gobernador del Estado Libre de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber, que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«NUM. 268.—Se ha propuesto al Congreso un proyecto de ley del tenor siguiente:

El Distrito de la Punta de Lampazos, sin embargo del decreto número 247, reconocerá por ahora al Juzgado de primera Instancia de Villaldama.

Y habiendo sido tomado en consideración y discutido el dicho proyecto, resolvió el Congreso que conforme al artículo 113 de la Constitución, se comuniqué al Gobierno, al Poder Judicial, al Jefe de Hacienda y Ayuntamientos, para que conforme al artículo 114 hagan sus reclamos ú observaciones dentro del término de tres semanas, contadas desde la comunicación que se les haga por el Gobierno.

Y por cuanto el interés del Estado exige, que mientras obtiene la fuerza de ley el dicho proyecto, se observe en calidad de decreto provisional; habiéndolo juzgado así las tres quintas partes del Congreso, usando éste de la facultad que le compete conforme al artículo 116, ordena y manda, que sea el dicho proyecto de ley observado en calidad de decreto provisional.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, man-

dándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterrey, Abril 28 de 1830.—*José Manuel Ballesteros*, Diputado presidente.—*José Francisco Arroyo*, Diputado secretario.—*José Antonio de la Garza*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterrey, á 29 de Abril de 1830.—*Joaquín García*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-León.—Circular.—Al Ayuntamiento de la Ciudad de Cadereita, *Jimenez* digo en esta fecha, lo que á la letra copio:

Los Sres. Diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado, con fecha 29 de Abril próximo anterior, se sirven devolverme el expediente instruido á consecuencia de la representación hecha por *Cristóbal González* sobre que se le permita mudar de domicilio, á efecto que tenga su cumplimiento el dictámen de la comisión de milicia cívica, que aprobado por el mismo Congreso con fecha del día anterior, se halla al fin de dicho expediente; cuyo dictámen es á la letra como sigue:—*Dictámen*.—La Comisión de milicia cívica, vista esta petición de *Cristóbal González*, pito de la de *Cadereita*, que pretende mudar su residencia si no le asignan prest, inutilizando y perdiendo á í el gasto que se hizo en su enseñanza por cuenta del fondo de dicha milicia; observa que lo que se ha hecho en semejante caso, es obligar á los tales á que enseñen á otro su oficio, que es el modo más suave que puede hallarse de indemnizar los fondos de la milicia cívica, para no dar lugar á que sean de esta suerte perjudicados por la volubilidad de unos hombres que mudando residencia nada pierden, y por este modo quieren obligar á que se le señale prest. Enseñe pues, *Cristóbal González* ó pague la enseñanza de un pito á satisfacción del Ayuntamiento, y hecho, váyase libremente donde le convenga.

Con cuya resolución volverá este expediente al Gobierno.—Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y que haga se cumpla con puntualidad esta disposición que servirá de regla general para los casos de igual naturaleza que en lo sucesivo ocurran.

Lo que trascibo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. Monterrey, 5 de Mayo de 1830.—*Joaquín García*,—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano *Joaquín García* Gobernador del Estado Libre de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«NUM. 269.—Se ha propuesto al Congreso un proyecto de ley del tenor siguiente:

PROYECTO.

Se concede á Manuel Rolán el privilegio exclusivo de hacer máquinas de madera para esprimir el suco de maguey de que se hace el vino mezeal, por espacio de tres años en el Distrito de Villaldama y circunvecinos, al precio prometido de ciento veinte pesos, dando conforme ofrece de cada una, veinte pesos, á los fondos de propios, del referido Distrito de Villaldama.

DECRETO PROVISIONAL.

A fin de asegurar desde luego al interesado la propiedad y productos de su invención y usando la Legislatura de la facultad que le acuerda el artículo 116 de la Constitución, prohíbe á todo otro en el Distrito de Villaldama y circunvecinos, hacer dichas máquinas, hasta tanto que el Congreso inmediato resuelva definitivamente, esperadas las observaciones de que habla el art. 114 y 115 de la Constitución.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, man-

dándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterrey, Abril 29 de 1830.—*José Manuel Ballesteros*, Diputado presidente.—*José Francisco Arroyo*, Diputado secretario.—*José Antonio de la Garza* Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterrey, á 5 de Mayo de 1830.—*Joaquín García*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—Circular.—*Los Sres. Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado*, con fecha 30 de Abril próximo pasado, se sirven comunicarme el acuerdo que sigue:

«Exmo. Sr.—El Congreso en sesión de ayer acordó:

1º A las cuentas anuales de propios, acompañará siempre una nota de los arbitrios con que cuenta cada Distrito, designando la fecha del decreto respectivo de aprobación.

2º Así mismo en cada partida de gasto que necesita de licencia, se expresará la fecha de la que se haya obtenido para hacerlo.

3º Al reconocer las dichas cuentas, la Contaduría y el Gobierno no disimularán que se falte á este punto.

Y de su orden lo ponemos en conocimiento de V. E. para los fines consiguientes.»

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y puntual observancia en la parte que le corresponde.

Dios y Libertad. Monterrey, Mayo 6 de 1830.—*Joaquín García*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—Circular.—*El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda*, con fecha 28 de Abril último, se sirve comunicarme la orden siguiente:

Exmo. Sr.—Para reprimir y evitar todo lo posible el escandaloso abuso que se advierte en la fabricación y giro de moneda falsa que circula en varios puntos de

la República, ha acordado entre otras providencias el Exmo. Sr. Vice-presidente, en ejercicio del Poder Ejecutivo, que desde luego se recuerden las disposiciones no derogadas que imponen á ese grave delito las más severas penas, previniéndose á los jueces respectivos, y demás á quienes corresponde, su debida exacta observancia, bajo la responsabilidad establecida por las leyes, que irremisiblemente se exigirá siempre que haya lugar: que se excite el acreditado celo de los Exmos. Sres. Gobernadores de los Estados, pidiéndoles su eficaz cooperación al importante objeto de que se trata, como demanda su gravedad y trascendencia respecto del crédito de la Nación y de los intereses de los individuos que la componen; que así mismo se excite á dichos Sres. Gobernadores, á los jueces indicados, á los empleados del Ejército, Armada y Hacienda nacional, y á todos los ciudadanos, para que procuren empeñosamente el descubrimiento de las máquinas, instrumentos y cualesquiera otros útiles que sirvan para perpetrar tan enorme delito y la aprehensión y condigno castigo de los que los cometan, procediéndose en todos estos particulares con entera sujeción y arreglo á las leyes; dedicándose á ellos la mayor vigilancia posible, según reclaman imperiosamente los fundamentos insinuados por el grande interes público y privado que se versa y cuidándose con toda escrupulosidad en los puertos de que no se introduzca moneda alguna falsa. Dígolo á V. S. de orden de S. E. para su puntual cumplimiento en cuanto le pertenece, bajo el concepto de que con igual fin lo comunico hoy á quienes además corresponda.

Y lo trascibo á vd. para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que le toque.

Dios y Libertad. Monterrey, 17 de Mayo de 1830.
—Joaquín García.—Pedro del Valle, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—Circular.—Por las adjuntas copias de las circulares dirigidas

por el Supremo Gobierno de la Federación, con fecha 17 y 24 de Abril próximo pasado, se impondrá V. S. de los proyectos que trata ya de realizar la España para atacar de nuevo la independencia nacional. Pero S. E. el Vice-presidente en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo, no dudando que el ardoroso entusiasmo manifestado siempre por todo buen mexicano no permitirá jamás el logro de tan injustas como avanzadas pretensiones, ha dispuesto prevenir con tiempo los medios de rechazarlas, siendo uno de ellos el de que este Gobierno invite á todos los propietarios, empleados y demás vecinos pudientes del Estado de mi mando, á que se suscriban para la manutención y vestuario de uno ó más soldados de Infantería ó Caballería durante la campaña.

A este fin, espero que con la prontitud y eficacia que en caso de tal naturaleza es de esperarse de su notorio celo y patriotismo, luego al recibo de esta orden, proceda á convocar á todos los propietarios y pudientes del Distrito de su mando, á fin de que se suscriban con lo que graciosamente gustaren para el objeto indicado, en el concepto que la suscripción para la manutención y vestuario del soldado, podrá hacerse entre dos, tres ó más individuos siempre que las facultades de uno sólo no se lo permitan hacerla por sí: y formando lista de los suscritores y cantidades con que lo verifiquen, conforme á la noticia del costo que tiene cada vestuario y montura y el de un soldado de Infantería y Caballería, que va al calce de la copia núm. 2, la pasará V. S. por duplicado á este Gobierno sin demora para hacerlo al Supremo de la Federación por conducto del Ministerio de Relaciones, con la prontitud que lo recomienda: dejando V. S. un tanto de todo para que obre en ese archivo.

Como muchos individuos aunque de alguna posibilidad, no les permitan las circunstancias en que se hallen contribuir con reales, pueden hacerlo con caballos para la remonta del Ejército y con los demás ar-

títulos de que habla la copia núm. 1: sin olvidarse V. S. de hacer presente á los individuos que para la expedición de Tampico contribuyeron con maíz, y que por disposición de este Gobierno quedó reservado en poder de ellos mismos, que lo tengan prevenido para cuando el mismo Gobierno lo necesita, el que también podrá incluirse en la lista expresada: en la inteligencia que para expedir más dicha suscripción, puede V. S. nombrar las comisiones que juzgue necesarias para que por cuarteles ó manzanas, pasen á la morada de los ciudadanos que han de suscribirse, con lo que se conseguirá la pronta conclusión de las listas indicadas. Dios y Libertad. Monterrey, 18 de Mayo de 1830.—*Joaquín García*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Primera Secretaría de Estado.—Departamento del Interior.—Sección 2ª.—Circular.—Exmo. Sr.—En nota de 17 del corriente, al proponer á V. E. los medios de defensa que S. E. el Vice-presidente de la República piensa deben ponerse por obra sin demora para estar preparados en tiempo para rechazar la expedición que se apresta en España, ofrecí remitir separadamente la noticia del costo que tiene cada vestuario y montura, así como el de un soldado tanto de Infantería como de Caballería: en su cumplimiento los hallará V. E. especificados al pié.—Las noticias que se siguen recibiendo no dejan ya duda alguna acerca de la invasión, siendo materia que ha fijado la atención del Parlamento de Inglaterra, sin que en la discusión que sobre este punto se versó se vacilase un momento en creerla y el Ministro de esta República, cerca de la de los Estados Unidos del Norte en comunicación oficial que se ha publicado en el registro, habla en términos tan positivos que no dejan lugar alguno á la incertidumbre, haciéndose por tanto, ya criminal cualquiera lentitud ó frialdad en los preparativos de defensa.—S. E. el Vice-presidente me manda pues, excite de nuevo el celo de V. E. para que con la brevedad posible se proceda á las medidas á que

se contrae la citada circular de 17 del corriente, haciendo desde luego efectivos los donativos de vestuario, caballos y demás que necesitan algún tiempo para estar en estado de servicio y muy particularmente la presentación de reemplazos para los cuerpos permanentes y activos.—S. E. el Vice-presidente confía en que en circunstancia tan importante, no habrá mexicano alguno que no se apresure á proporcionar todos los auxilios de su posibilidad para la defensa de la Independencia, conservando sin manchilla el honor nacional.—Todo lo que comunico á V. E. de Suprema orden para los efectos consiguientes. Dios y Libertad. México, Abril 24 de 1830.—*Alamán*.—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Nuevo Leon.

Costo mensual de un soldado de Infantería.....	11. 6. 0.
Idem de Caballería inclúsa la mantención del caballo.....	19. 6. 0.
Idem de un vestuario completo de Infantería.....	28. 0. 0.
Idem de uno de Caballería, inclúsa la montura.....	50. 0. 0.

Es copia. Monterrey, Mayo 16 de 1830.—*Pedro del Valle*, secretario.

MANIFIESTO DEL GOBERNADOR DE NUEVO-LEON, A SUS HABITANTES:

A virtud de las noticias comunicadas por el Supremo Gobierno de la Federación, sobre la nueva invasión que prepara la España contra la República Mexicana.

NUEVOLEONESES: Encargado por vuestros votos del Poder Ejecutivo del Estado, faltaría á uno de mis